



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-03/2022

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO MORENA

**DENUNCIADO:**  
EPIFANIO MELENDEZ SOSA Y OTROS.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDEXII/PES/04/2021

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.**

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, se advierte que del escrito inicial de denuncia se desprende que promovente en lo que aquí interesa, ofreció como prueba la imagen fotográfica, misma que indicó que fue publicada en la red social *Facebook* a nombre de Óscar Meza Díaz, la cual es la siguiente<sup>1</sup>:



Seguidamente, mediante oficio IEEBC/UTCE/4141/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, se le requirió a Óscar Meza Díaz, a efecto de que indicara en relación a la fotografía señalada con anterioridad, lo siguiente<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Visible a foja 08 del anexo 1.

<sup>2</sup> Visible a foja 199 del anexo 1.



“...d) señale el motivo o razón de la publicación de la imagen alojada en la liga electrónica siguiente:

- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid392542898420733&id=100002208267741](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid392542898420733&id=100002208267741)

En cumplimiento a lo anterior, Óscar Meza Díaz, mediante escrito presentado en nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante el IEEBC, indicó<sup>3</sup>:

“d) Es una simple fotografía en la que salgo acompañado de mis sobrinos y la quise compartir.”

2  
Ahora, de la comparación de las fotografías compartidas de igual forma en la red social *Facebook* a nombre de Óscar Meza Díaz, se advierte que, respecto de la imagen impactada con anterioridad, y las plasmadas en la citada red, no se advierte que sea la misma persona, como se advertirá a continuación:

a) Imagen controvertida.



b) Imágenes de la red social Facebook de Jesús Óscar Meza Díaz.

<sup>3</sup> Visible a foja 203 del anexo 1.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



2

En ese contexto, al advertirse que la persona de la imagen plasmada en el inciso a), no es la misma a la del inciso b), no obstante que contestó el requerimiento realizado respecto de la fotografía controvertida, haciendo ver que es la persona que aparece en ella; es evidente que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, debe de realizar la investigación pertinente a efecto de que se esclarezca lo anterior, realizando requerimientos bajo protesta de decir verdad respecto de quién es la persona que aparece al centro la fotografía señala en el inciso a), bajo el apercibimiento, que de conducirse falsamente u ocultado la verdad, se dará, vista a la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo establecido en el numeral 320 del Código Penal del Estado de Baja California, que advierte lo descrito en líneas precedentes.

Lo anterior ya que dicha información resulta de gran relevancia en el presente procedimiento especial sancionador, pues guarda íntima relación con los hechos denunciados.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN





Por otra parte, mediante proveído de veintiuno de febrero de la presente anualidad, se le ordenó requerir al denunciado Jesús Oscar Meza Díaz y Comité Directivo Municipal de Tijuana y/o Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, bajo protesta de decir verdad, si al momento de los hechos denunciados la primera persona señalada, ostentaba algún cargo partidista en el distrito electoral local XII o en la estructura de ese instituto político.

Si bien es cierto que, la autoridad instructora mediante oficios IEEBC/UTCE/277/2022 e IEEBC/UTCE/332/2022, realizó dos requerimientos al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y no obtuvo respuesta; también lo es que no fue exhaustiva, pues pudo haber realizado requerimiento de información al Comité Directivo Municipal de Tijuana, el cual también fue señalado en acuerdo de reposición del procedimiento ordenado por este Tribunal o, en su caso ordenar una diligencia de inspección en internet y no lo hizo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós<sup>4</sup>, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que a la brevedad realice lo siguiente:

- Requerir a Jesús Óscar Meza Díaz y Epifanio Meléndez Sosa, a efecto de que manifiesten bajo protesta de decir verdad, quién es la persona que aparece al centro de la fotografía siguiente:

<sup>4</sup> Visible a foja 386 del anexo 1.



Debiendo de realizar todos los apercibimientos pertinentes, es decir, los establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y el artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, que advierte que a quien teniendo la obligación legal de conducirse con la verdad ante un acto de autoridad y lo haga falsamente u ocultado la verdad, se le impondrá la sanción correspondiente.

- **Requerir** Comité Directivo Municipal de Tijuana del Partido Acción Nacional, bajo protesta de decir verdad, si Jesús Óscar Meza Díaz al momento de los hechos denunciados, ostentaba algún cargo partidista en el distrito electoral local XII o en la estructura de ese instituto político.
- **Realizar** una búsqueda en internet para verificar si Jesús Óscar Meza Díaz al momento de los hechos denunciados, ostentaba algún cargo partidista en el distrito electoral local XII o en la estructura de ese instituto político.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, deberá señalarse nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, debiendo realizar los emplazamientos a cada uno de los denunciados, corriéndoles traslado con copias de las actuaciones para que estén en posibilidad de formular alegatos; resolviendo en la audiencia de mérito sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar se remitirá el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.



**CAURTO.** Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente original **IEEBC/CDEXII/PES/04/2021**, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/CDEXII/PES/04/2021**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS